



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de enero de 2024
P.I.E. N° 190/2023-2024



Señores
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Sucre.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita a la autoridad competente del Tribunal Supremo de Justicia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

A través, del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz "1. Informe y detalle, en qué estado se encuentran los procesos signados con los NUREJ: 204027325; 204001666, ambos procesos en contra del Sr. José Abdón Mendoza Beltrán. --- 2. Adjunte fotocopia legalizada de los 2 procesos".

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Sucre, 20 de febrero de 2024

CITE: TSJ/PRES/MEJM N° 23/2024



Presidencia



Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz. -

Ref. – Devuelve y pide se tenga presente.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 190/2023-2024, recepcionado en esta Presidencia el 06 de febrero de la presente gestión, pido se tenga presente:

- El art. 2 de la Ley del Órgano Judicial establece: *“El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación”*; normativa legal que encuentra correspondencia estrecha con lo dispuesto en los arts. 12 y 178 de la Constitución Política del Estado.

En el presente caso, es pertinente señalar que los dos (2) numerales de la PIE N° 190/2023-2024, hacen referencia a aspectos estrictamente jurisdiccionales relacionados a los procesos judiciales signados con los *NUREJ 204027325* y *204001666*; en ese antecedente se tiene a bien devolver la referida petición de informe escrito, en observancia del principio de independencia sobre el que se sustenta la potestad de impartir justicia por parte del Órgano Judicial, conllevando aquello una imposibilidad de orden normativo para su cumplimiento. Siendo que conforme al art. 40 núm. 1 de la Ley del Órgano Judicial, el Tribunal Supremo de Justicia se encuentra representado por su Presidente, solicito que para futuras comunicaciones la correspondencia se dirija hacia el suscrito Presidente de esta máxima instancia judicial.

Sin otro particular, saludo a su persona.

Atentamente:

H.R. 251/2024
C.C./ Arch. LFPZ/PRES. TSJ

Marco Ernesto Jaimes Molina
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

